

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 048-12

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS Y EFECTOS JURÍDICOS DERIVADOS DE LAS AUTORIZACIONES EXPEDIDAS POR LA DESAPARECIDA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD SEGURIDAD PRIVADA, S. A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 233.7750 MHZ Y 234.7750 MHZ.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la renuncia a los derechos de uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz presentada al **INDOTEL** por el señor **Gustavo Turull M.**, en su condición de presidente de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.** (anteriormente **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**)

Antecedentes.-

1. El día 9 de junio del año 1987, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 02990, mediante el cual registró y asignó a la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), el derecho de uso de las frecuencias 267.125 MHz, 268.125 MHz, 471.125 MHz y 476.125 MHz;
2. El día 17 de agosto del año 1992, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio No. 01909, mediante el cual registró a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), el derecho de uso de las frecuencias 265.125 MHz y 266.125 MHz, en sustitución de 267.125 MHz y 268.125 MHz;
3. Asimismo, el día 23 de agosto de 1995, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), emitió el oficio 02090, mediante el cual asignó a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), el derecho de uso de las frecuencias 233.775 MHz y 234.475 MHz, en sustitución de 265.125 MHz y 266.125 MHz;
4. Posteriormente, el 1 de mayo de 2001, mediante el Reporte de Análisis Técnico (FORM-GT-01), emitido por el **INDOTEL**, arroja como conclusión *“INDOTEL está en la disposición de cambiar las frecuencias 471.125 y 476.125 MHz atribuidas por el PNAF al canal 14 de televisión UHF, por las frecuencias 443.475 y 448.475 MHz con 25 khz de ancho de canal. Requiriendo que Seprisa S.A sus comentarios al respecto, para proceder al cambio de frecuencias.”*
5. En ese sentido, el 27 de enero de 2003 **INDOTEL**, asignó mediante comunicación No. 030474, por un período de 3 meses, las frecuencias 457.825 MHz, 466.050 MHz, 463.725 MHz y 456.575 MHz, para que vencido dicho plazo, solicitaran a este órgano regulador un par de frecuencias que les resultara más conveniente a las operaciones de dicha sociedad.
6. Que en fecha 31 de diciembre de 1997, la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), expidió a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD**

PRIVADA, S. R. L.) los Certificados de Licencias Nos. 9989 y 9990, que amparan los derechos de uso de las frecuencias 233.775 MHz y 234.775 MHz para la operación del servicio Fijo;

7. A partir del 27 de mayo de 1998, con la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, todas las facultades reconocidas a la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), fueron traspasadas a favor del **INDOTEL**, quedando además derogada la Ley No. 118, de fecha 1 de febrero de 1966, antigua Ley de Telecomunicaciones; que dentro de las facultades que reconoce la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, a favor del **INDOTEL** se encuentra la de regular la utilización y el otorgamiento de los derechos de uso del espectro radioeléctrico;

8. En ejercicio de tales facultades, mediante comunicación No.11005145, de fecha 30 de mayo de 2011, el **INDOTEL** le remitió a la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**, la Factura No. A010010010100001983, por valor de cincuenta y siete mil seiscientos noventa y cinco con 43/100 (RD\$57,695.43), por concepto del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico en conexión a las frecuencias previamente descritas, correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011;

9. En fecha 1 de noviembre de 2011, la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.** (anteriormente **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**), remitió al **INDOTEL** la comunicación identificada con el número de correspondencia 91902, en la que manifestó lo siguiente: “(...) *solicitarle la cancelación de las frecuencias 233.7750 y 234.7750*”, quedando de esta manera manifestado que la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, R. L.** (anteriormente **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**), ha puesto a disposición del **INDOTEL** las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz y ha tomado la decisión de renunciar a los derechos de uso inherente a las mismas;

10. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No GR-M-000118-12, de fecha 18 de mayo de 2012, el Ing. Yoneidi Castillo, Gerente Técnico del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud de extinción del Derecho de Uso interpuesta por la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), para el uso de las 233.7750 MHz y 234.7750 MHz, en la operación del servicio Fijo.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se encuentra inmerso en el proceso de facturación y cobro del Derecho de Uso del espectro radioeléctrico (DU) a los titulares de derechos de uso de frecuencias radioeléctricas; que, a raíz de dicho proceso, algunos de los sujetos obligados al pago del DU han evaluado el uso que realmente realizan de las frecuencias que les fueron asignadas por autoridad competente, y han comunicado al regulador su deseo de renunciar a ciertas frecuencias, habiendo comprobado que podían prescindir de algunas o todas las que en su momento habían sido autorizados a operar;

CONSIDERANDO: Que en el marco del anterior proceso, el **INDOTEL** ha recibido la renuncia de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**, a los derechos de uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz, que le habían sido previamente otorgados; dicha renuncia ha sido comunicada mediante carta recibida por el **INDOTEL** el 1 de noviembre de 2011, en la que el Presidente de esta

entidad, señor **Gustavo Turull M.**, comunica expresamente al **INDOTEL** que proceda a “*la cancelación*” de los derechos de uso de tales frecuencias y, por tanto, informa a este órgano regulador que pone a su disposición dichas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, y en ese sentido, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ha determinado que, acorde con lo dispuesto por Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), en su artículo 3, literal “g”, uno de los objetivos de interés público y social, de la citada norma es: “*Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*”;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, el artículo 80.1 de la Ley, establece que el Consejo Directivo es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones y, por lo tanto, el único organismo competente para conocer de la renuncia presentada ante el **INDOTEL** por el titular de los derechos de uso de las frecuencias precedentemente enunciadas;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es “*reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares*”;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que, en ese mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador de las telecomunicaciones, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo la facultad de atribuir determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.** (anteriormente **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**), a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha sociedad comercial de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un plus de titularidad o de actuación y¹ que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular.²

CONSIDERANDO: Que la **extinción** es la “[p]érdida de un derecho por expiración de este (...)”³ e implica el “[f]in de una situación jurídica”⁴, siendo la **renuncia** una de las causas que origina la misma.

¹ García de Enterría, Eduardo, Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, 13ª Edición, Ed. Thomson Civitas, Navarra, España, 2006, Pág. 575.

² Santamaría Pastor, Juan Alfonso; Principios de Derecho Administrativo General, Tomo II, Primera Edición, Ed. Iustel, Madrid, España, 2006, Pág. 155.

³ Capitant, Henri. Vocabulario Jurídico, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, 1995. Página No. 382.

⁴ Idem. Pág. 382.

Por su parte, la renuncia no es más que “*el acto de disposición por el cual una persona – abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial) – extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción*”⁵;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso⁶, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable⁷;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, el Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000118-12, de fecha 18 de mayo de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), para el uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz, en la operación del Servicio Fijo.

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las autorizaciones expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), para el uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTO: El Oficio No. 02990, con fecha 9 de junio del año 1987, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), registró y asignó a de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), el derecho de uso de las frecuencias 267.125 MHz, 268.125 MHz, 471.125 MHz y 476.125 MHz;

VISTO: El Oficio No. 01909, con fecha 17 de agosto del año 1992, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), registró a de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), el derecho de uso de la frecuencia 265.125 MHz y 266.125 MHz, en sustitución de 267.125 MHz y 268.125 MHz;

VISTO: El Oficio No. 02090, con fecha 23 de agosto del año 1995, mediante el cual la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), asignó a de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), el derecho de uso de la frecuencia 233.7750 MHz y 234.7750 MHz, en sustitución de 265.125 MHz y 266.125 MHz;

⁵ Idem. Pág. 753.

⁶ Dromi, Roberto; Derecho Administrativo, 11a Edición, Ciudad Argentina, Editorial de Ciencia y Tecnología, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 410.

⁷ Cassagne, Juan Carlos; Derecho Administrativo, Tomo II, Octava Edición, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, Argentina, 2006, Pág. 358.

VISTO: El Reporte de Análisis Técnico (FORM-GT-01), emitido por el **INDOTEL**, en fecha 2 de mayo de 2001, que arrojó como conclusión que: *“INDOTEL está en la disposición de cambiar las frecuencias 471.125 y 476.125 MHz atribuidas por el PNAF al canal 14 de televisión UHF, por las frecuencias 443.475 y 448.475 MHz con 25 khz de ancho de canal. Requiriendo que Seprisa S.A sus comentarios al respecto, para proceder al cambio de frecuencias.”*

VISTA: La comunicación No. 030474 de fecha 27 de enero de 2003, mediante el cual el **INDOTEL**, le asignó a **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), por un período de 3 meses, las frecuencias 457.825 MHz, 466.050 MHz, 463.725 MHz y 456.575 MHz

VISTOS: Los Certificados de Licencias Nos. 9989 y 9990, expedidos por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fecha 31 de diciembre de 1997 a favor de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), y que amparan los derechos de uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz para la operación del servicio Fijo;

VISTA: La comunicación recibida por el **INDOTEL** en fecha 11 de noviembre de 2011, mediante la cual la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.** (anteriormente **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**), renuncia a los derechos de uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz;

VISTO: El memorando No. GR-M-000118-12, con fecha 18 de mayo de 2012, del Ing. Yoneidi Castillo, en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**)

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos y efectos jurídicos de los cuales es titular la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.** (actualmente **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**), para el uso de las frecuencias 233.7750 MHz y 234.7750 MHz, al tenor de lo dispuesto por los Oficios DGT Nos. 02990, 01909 y 02090 expedidos por la desaparecida Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en fechas 9 de junio de 1987, 17 de agosto de 1992 y 23 de agosto de 1995, respectivamente, así como por los Certificados de Licencias Nos. 9989 y 9990; en tal virtud, **DECLARAR** sin valor o efecto jurídico los citados oficios y licencias, en razón de lo expresado por el señor **Gustavo Turull M.**, quien en su calidad de Presidente de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.** (anteriormente **SEGURIDAD PRIVADA, S. A.**), mediante comunicación depositada en el **INDOTEL** el día 11 de noviembre de 2011, manifiesta expresamente la voluntad de dicha sociedad, de declinar los derechos contenidos en las autorizaciones señaladas previamente.

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias anteriormente enunciadas deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución de la sociedad **SEGURIDAD PRIVADA, S. R. L.**, así

como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de mayo del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministerio de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directiva